INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

En uso de sus facultades legales que le confieren sus Estatutos, en especial las conferidas en el Artículo 12, Numeral 4º de la ordenanza 027 del 14 de diciembre de 1998, y el acuerdo Nro. 011 de 2009, las conferidas por la Junta Directiva del Instituto departamental de deporte y recreación "INDEPORTES QUINDÍO", y en especial las conferidas en el artículo 5, del Decreto 092 de 2017.

CERTIFICA

Que una vez revisado los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el decreto 092 de 2017, se puede realizar el futuro proceso de contratación con la Entidad sin ánimo de lucro "LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO", registrada bajo el N.I.T Nro. 8000418192, debido a que se enmarca en el artículo 2 del decreto 092 del 2017.

Además que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Que la misma doctrina habla sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".*

Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (*i) la contratación con ESAL para impulsar Programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998".*

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata de CONVENIO DE COOPERACIÓN, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

Que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las entidades estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones.

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de CONVENIO DE COOPERACIÓN con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las entidades estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales CONVENIOS se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

En consecuencia con lo anterior y teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se estableció que el programa o actividad de interés público a desarrollar, solo puede ser ofrecido por la **LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDIO**, no se debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, atendiendo a que la mencionada LIGA es la única entidad sin ánimo de lucro que puede proveer los servicios que se requieren.

Que en consecuencia de lo anterior no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta que en el Departamento del Quindío no podrá existir más de una **LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**, como lo infiere en el Decreto 1228 de 1995, en el "**Artículo 7º.-** "*Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

Es por esto que una vez reúna los requisitos legales el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío puede contratar con la ESAL, "LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO", registrada bajo el N.I.T Nro. 800041819-2, entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017.

Para constancia se firma en Armenia, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA
GERENTE GENERAL
INDEPORTES QUINDIO

PROYECTÓ Y ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS	Lorena Rodríguez	Apoyo Jurídico Deporte Asociado
REVISÓ Y APROBÓ	Mauricio Rayo Ocampo	Jefe Área Técnica